

RESOLUCIÓN No. 736 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 497 del 08 de octubre de 2018 esta Corporación procedió a otorgar a la empresa ECOPETROL S.A., identificada con NIT. 899.999.068-1, Concesión de Aguas Superficiales de uso industrial para la actividad de abandono del pozo Momposina 1 ubicado en el campo Cicuco – Boquete en el municipio de Cicuco – Bolívar.

Que mediante radicado CSB No. 1564 de fecha 16 de noviembre de 2021 la Empresa ECOPETROL S.A., solicitó cierre y archivo del permiso antes aludido, el cual fue remitido a través de oficio interno No. 2462 de fecha 17 de noviembre de 2021 a la Subdirección de Gestión Ambiental para proceda a verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remite concepto técnico No. 435 del 24 de noviembre de 2022 conceptualizando lo siguiente:

“(…)

DESCRIPCION DE LA VISITA

El día 16 de noviembre del 2022, me dirigí a las instalaciones del pozo Momposina 1 Campo Cicuco ubicado en las coordenadas N 9°11´6.2” W 74°41´49.6”, con la finalidad de verificar la revegetalización de material vegetal en el pozo como obligación impuesta a la empresa anteriormente mencionada mediante auto 200 de 30 de mayo del 2019.

La visita se realizó con el acompañamiento del ingeniero Edwin Pardo funcionario de Ecopetrol S.A. y el señor Juan Manuel Quintero, Profesional por parte del Contratista CETLA, ejecutor de la revegetalización en el pozo Momposina 1. Una vez en el sitio, se observó el establecimiento de material vegetal en la localización del pozo con especies nativas de la zona, las cuales se mencionan en la siguiente tabla:

ID Árbol	Nombre común	Nombre científico	Familia
1	Campano	<i>Samanea saman</i>	Fabaceae
2	Ceiba de Leche	<i>Hura crepitans</i>	Euphorbiaceae
3	Búcaro	<i>Erythrina fusca</i>	Fabaceae
4	Naranjuelo	<i>Crateva tapia</i>	Capparaceae
5	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	Bignoniaceae
6	Cañaguate	<i>Tabebuia</i>	Lamiales
7	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	Myrtaceae
8	Uvero/ Uvito	<i>Coccoloba uvifera</i>	Polygonaceae

La revegetalización de material vegetal en la locación del pozo Momposina 1 de ECOPETROL S.A., se realizó en una extensión de 1.24 hectáreas con un total de 1550 plantas establecidas donde la población vegetal, introducida presentan tres establos o tamaños de alturas de la siguiente forma: En un primer Nivel (A) plantas por encima de 2.5 metros y medio, segundo Nivel (B) plantas entre 1.80 m de altura; y finalmente un tercer nivel (C) inferiores a 1.80 m de altura, es importante mencionar que este ultimo nivel corresponden aquellas especies que sembraron posteriormente al establecimiento inicial, debido a afectaciones por terceros. Del mismo modo,



también se evidenció el mantenimiento y limpieza del lote, así como el encerramiento del lote con postes de madera y alambre de púas que aseguran el encerramiento del predio, el cual tiene como fin principal evitar el ingreso de ganado u otros animales para que no causen daños o afectaciones a los árboles sembrados.

Registro fotográfico de la visita.



Localización



SEGUIMIENTO Y CONTROL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN EL AUTO 200 DEL 30 DE MAYO DEL 2019 DE ACUERDO CON EL CONCEPTO TÉCNICO No 091 DE 22 DE ABRIL DEL 2019.

Una vez revisado el expediente 2018-280 y de acuerdo con Auto 200 del 30 de mayo del 2019 se observa que el Artículo 2 de dicho acto administrativo se impusieron las siguientes obligaciones:

- Realizar dentro del termino de un (01) mes, una reintroducción de material vegetal nativo de diferentes estratos, identificado en el ecosistema de la referencia para la recuperación de los terrenos.
- Presentar dentro del termino de 15 días los informes de los ensayos realizados hasta el abandono del pozo para ser estudiados y observar el comportamiento de los parámetros que en determinados puntos no han cumplido con los límites máximos permisibles.

**SOLICITUD DE CIERRE PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES – EMPRESA ECOPTROL S.A., POZO MOMPOSINA 1 UBICADO EN EL CAMPO BOQUETE JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CICUCO – BOLÍVAR”**

Una vez revisado el expediente 2018-280, donde se encuentra la Resolución No. 497 del 08 de octubre de 2018, que otorga el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la Empresa ECOPETROL S.A.

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa Ecopetrol S.A., debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- Hacer uso eficiente del agua.
- No dar un uso diferente al concesionado.
- No hacer uso de mayor agua que la otorgada.
- El usuario concesionado no puede exceder el caudal diario promedio concedido.
- Las aguas residuales del pozo Momposina 1 serán dispuestas en la zona industrial del campo Cicuco-Boquete - Momposina, en donde se le hará el tratamiento adecuado.
- Se requiere la instalación de un medidor de flujo a la salida de la bomba, con el fin de controlar el recurso hídrico captado.
- Aprovechar las aguas con eficiencia para los fines propuestos.
- La empresa Ecopetrol S.A., deberá identificar, marcar y señalizar cada uno de los sitios que sean autorizados por la Autoridad Ambiental, para evitar con ello que se hagan captaciones en sitios no autorizados.
- Se prevé que el agua captada sea empleada en su totalidad para las actividades de abandono y finalización de la emergencia del pozo Momposina 1, para lo cual deberá presentar informe final a la CSB de la cantidad captada.
- Dado el caso que la Empresa Ecopetrol S.A., llegue a presentar sobrantes del recurso hídrico, se deberá analizar la calidad del agua para disponerla nuevamente al cuerpo de agua captado e informarle a la CSB, si hubo o no sobrantes.
- Se requiere que el agua que produjo la contingencia en el pozo Momposina 1 sea dispuesta en la zona industrial del campo Cicuco - boquete - Momposina de Ecopetrol, para su respectivo tratamiento.
- Respecto al cambio climático no se establecen actividades o acciones concernientes a minimizar la alteración del ambiente y los recursos naturales, por lo que se deberá informar cuales fueron las acciones realizadas.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Después de revisar el expediente 2018-280 y de acuerdo con las obligaciones impuestas en la Resolución No. 497 del 08 de octubre de 2018 y el Auto 200 del 30 de mayo del 2019 a la Empresa ECOPETROL S.A., CON NIT 899.999.068-1 para concesión de aguas superficiales para uso industrial para la actividad de abandono del pozo Momposina 1 y el incidente fuga de fluido en el pozo Momposina 1 en el municipio de Cicuco – Bolívar, se conceptúa lo siguiente:

- Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) realizó visita ocular al pozo Momposina 1 de la empresa ECOPETROL S.A., CON NIT 899.999.068-1., ubicado



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

en el municipio de Cicuco – Bolívar. El pozo se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas: N 9°11'6.2" W 74°41'49.6".

- Que la empresa ECOPETROL S.A., CON NIT 899.999.068-1 realizó la reintroducción de material vegetal nativo de diferentes estratos, identificado en el ecosistema de la referencia para la recuperación de los terrenos.
- Que la empresa ECOPETROL S.A., CON NIT 899.999.068-1 dio cumplimiento a las obligaciones impuestas en el Auto 200 del 30 de mayo del 2019.
- Que la Empresa ECOPETROL S.A., CON NIT 899.999.068-1., presentó el informe de cumplimiento de acuerdo con las obligaciones impuestas en el Artículo segundo de la Resolución No. 497 del 08 de octubre de 2018.
- Que la Empresa ECOPETROL S.A., CON NIT 899.999.068-1., cumplió las obligaciones impuestas en la Resolución No. 497 del 08 de octubre de 2018."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**COMPETENCIA.**

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la Naturaleza de las CAR, de la siguiente manera:

"Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Teniendo en cuenta que el permiso ambiental se efectuó en el Municipio de Cicuco – Bolívar, y que el mismo hace parte de la jurisdicción cuya competencia corresponde a la CSB, esta CAR cuenta con Autoridad Legal para tramitar el presente asunto.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

Es importante destacar que el Decreto 1076 del 2015 no estableció la figura del archivo de las actuaciones cuando han culminado las diligencias dentro de un trámite Ambiental, toda vez que la disposición citada no define qué actividades deben agotarse para archivar las diligencias cuando no es procedente continuar con el expediente activo y el Permiso no amerita más actuaciones.

Por otra parte, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)".



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, remo oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Igualmente, el principio de economía indica que:

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo"

Que cabe indicar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 en los términos establecidos en el Artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso. Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuar los desgloses del caso".

Que conforme a lo anterior es importante hacer las siguientes apreciaciones:

En el caso bajo examine es necesario entrar a determinar frente a Resolución No. 497 del 08 de octubre de 2018 la Subdirección de Gestión Ambiental ha indicado que se ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por parte de esta Autoridad Ambiental, razón por la cual, al no encontrar mérito para continuar con actuaciones Administrativas en lo respectivo, esta Corporación procederá a ordenar el cierre del expediente contentivo del permiso ambiental autorizado mediante el acto administrativo antes referido y el archivo definitivo del Expediente en el cual reposan las actuaciones administrativas surtidas durante el objeto del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Director (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre del expediente contentivo de Concesión de Aguas Superficiales otorgado a la Empresa ECOPETROL S.A., identificada con el NIT. 899.999.068-1 mediante Resolución No. 497 del 08 de octubre de 2018 para las actividades de producción del campo Cicuco – Boquete, el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Cicuco - Bolívar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Archivar de manera definitiva el Expediente No. 2018 - 280, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al Representante Legal de la Empresa ECOPETROL S.A., o a su apoderado.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín oficial de la CSB de conformidad con los términos señalados en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
FARITH NAVARRO RAMÍREZ

Director General (A) CSB

Exp. 2018-280.

Proyectó: Luz Adriana Sampayo – Asesora jurídica externa ✓

Revisó y aprobó: Farith Navarro Ramírez – Secretario General (E) CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre del expediente contenido de Concesión de Aguas Superficiales otorgada a la Empresa ECOPETROL S.A., identificada con el NIT. 899.999.068-1 mediante Resolución No. 497 del 08 de octubre de 2018 para las actividades de producción del campo Cicuco – Boduete, el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Cicuco - Bolívar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar de manera definitiva el Expediente No. 2018 - 280, una vez ejecutado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al Representante Legal de la Empresa ECOPETROL S.A., o a su apoderado.